



CUT: 184971-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0290-2022-ANA-AAA.CHCH

Ica, 29 de abril de 2022

LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRÁNEO

Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 184971-2021, tramitado por EMAPAVIGS S.A., solicitando la formalización del uso del agua, a través de una licencia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI se facilita la formalización del uso de agua, y con la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA se estableció el procedimiento para su aplicación, con las excepciones estipuladas en dicho dispositivo.

Que, evaluado la disponibilidad del recurso hídrico en el Informe Técnico N° 0052-2022-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC, se determinó la existencia de 788,136.48 m³ conforme se viene desarrollando la actividad;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha mediante Informe Técnico Legal N° 0008-2022-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, respecto al derecho de uso de agua subterráneo concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos dispuestos en el DS 010-2020-MINAGRI, y la R.J. N° 057-2021-ANA.

De conformidad con el literal b), artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 29/04/2022

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft Motivo: V°B Fecha: 29/04/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : ED18355E

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Acreditar la Disponibilidad Hídrica para el tipo de uso "Poblacional" conforme al detalle siguiente:

Disponibilidad Hídrica													
Fuente de Agua	Volumen Mensual												Volumen Anual (m ³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Acuífero Nasca	669.38	604.60	669.38	647.78	669.38	647.78	669.38	669.38	647.78	669.38	647.78	669.38	788.136
Total	669.38	604.60	669.38	647.78	669.38	647.78	669.38	669.38	647.78	669.38	647.78	669.38	788.136

ARTÍCULO SEGUNDO. - Acreditar las obras de aprovechamiento hídrico para el tipo de uso "Poblacional" que constan de:

El recurso hídrico del pozo tubular con código IRHS-11-03-05-398, es conducido mediante tuberías hacia el reservorio para el abastecimiento poblacional.

ARTÍCULO TERCERO. - **OTORGAR** licencia de uso de agua Subterráneo para el tipo de uso "Poblacional" a favor de EMAPAVIGS S.A., conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua			
Unidad Productiva o Predio Agrícola	Sector de Cercado de Nazca, San Carlos, Vista Alegre, Cajuca y Portachuelos		
Ubicación Política	Departamento	Nasca	
	Provincia	Nasca	
	Distrito	Vista Alegre	
	Localidad	-	
Ubicación Geográfica del lugar donde se hace uso del agua	Coordenadas	Este	Norte
	UTM (WGS84) Zona 18	501560.00000	8351114.00000

Ubicación de la Fuente de Agua						
Nombre de la Fuente		Tipo de Fuente		Caudal (l/s) / m ³		
Nasca		Acuífero		29.00		
Ubicación Política			Ubicación Geográfica: UTM, WGS 84, Zona			
Distrito	Provincia	Departamento	Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
Nasca	Nasca	Ica	18	501149.00000	8352302.00000	505.0000

Características del Pozo IRHS-04-03-09-26				
Diámetro (Pulgadas)	8.00	Caudal de Explotación (l/s)	29.0	
Profundidad (m)	100.00			
Nivel Estático (m)	28.00	Régimen de Explotación	h/d	20.97
			d/m	30.00
			m/a	12.00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : ED18355E

Desagregado mensual del volumen máximo otorgado (m ³)													
Fuente de Agua	Volumen Mensual												Volumen Anual (m ³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Acuífero Nasca	669.38	604.60	669.38	647.78	669.38	647.78	669.38	669.38	647.78	669.38	647.78	669.38	788.136
Total	669.38	604.60	669.38	647.78	669.38	647.78	669.38	669.38	647.78	669.38	647.78	669.38	788.136

ARTÍCULO CUARTO. - La titular de la licencia de uso de agua queda obligada a reportar los volúmenes utilizados y cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. - La licencia de uso de agua otorgada queda afecto al pago de la retribución económica conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Inscribir la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), notificar la presente resolución a la EMAPAVIGS S.A. y publicar en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA